UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1872-R-UNICA-2026

Ica, 28 de octubre del 2026

VISTO:

El Oficio N° 0133A-CPPyRD-UNICA-2026 de la Comisión para el Proceso de Promoción y Ratificación Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (…)";

Que, el artículo 201, numeral 201.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que dicha rectificación no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo dispone que la rectificación debe adoptar las mismas formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan al acto administrativo original; en ese sentido, advirtiéndose la existencia de un error material en precisar el documento, dato o extremo que corresponde rectificar, resulta legalmente procedente efectuar la rectificación correspondiente, sin modificar el contenido sustancial ni la voluntad decisoria del acto administrativo primigenio, en observancia de la normativa administrativa vigente;

Que, el inciso 21.7 del artículo 21 del Estatuto Universitario, es atribución del consejo Universitario, *nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes a propuesta en su caso de las respectivas unidades académicas concernidas*; y , de conformidad con el inciso 153.3 del citado cuerpo legal, *los docentes gozan del derecho de la promoción en la carrera docente*; y

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1336-R-UNICA-2026 se designa la Comisión para el Proceso de Promoción y Ratificación Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", integrada de la siguiente manera: Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz en calidad de presidenta, Dra. Juana Antonina García Espinoza y Dra. Luisa Nancy Rivadeneyra Bautista;

Que, con Resolución Rectoral N° 1453-R-UNICA-2026 se aprueba el Reglamento y Cronograma para el Proceso de Promoción y Ratificación Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, mediante Oficio N.° 0133A-CPPyRD-UNICA-2026, la presidenta de la Comisión para el Proceso de Promoción y Ratificación Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" comunica que se ha advertido un error material de digitación en el artículo 38.° del Reglamento para el Proceso de Ratificación y Promoción Docente de esta Casa Superior de Estudios, el mismo que fue puesto en conocimiento de las Facultades mediante Oficio Circular N.° 001-CPPyRD-UNICA-2026; precisando que el error se encuentra, conforme al siguiente detalle:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 38°.- El puntaje mínimo exigido **par** la promoción de los docentes ordinarios sea cual fuere su régimen de dedicación, **es** aplicación de la tabla de evaluación de docentes, es como sigue: a) Para ser promovido a la categoría de docente asociado, se requiere acumular como mínimo: **sesenta** (55) puntos. b) Para ser promovido a la categoría de docente principal, se requiere acumular como mínimo: setenta (60) puntos.	Artículo 38°.- El puntaje mínimo exigido **para** la promoción de los docentes ordinarios, sea cual fuere su régimen de dedicación, **en** aplicación de la tabla de evaluación de docentes, es como sigue: a) Para ser promovido a la categoría de docente asociado, se requiere acumular como mínimo: **cincuenta y cinco** (55) puntos. b) Para ser promovido a la categoría de docente principal, se requiere acumular como mínimo: sesenta (60) puntos.

Que, de la revisión de la documentación sustentatoria y de los antecedentes administrativos que dieron origen a la aprobación del Reglamento para el Proceso de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se advierte la existencia de errores materiales de digitación en el artículo 38.°, específicamente en la expresión literal de los puntajes mínimos exigidos para la promoción a las categorías de docente asociado y docente principal; situación que no implica una modificación del contenido sustancial ni del sentido de la disposición normativa aprobada, sino la necesidad de adecuar su expresión literal a los valores numéricos correspondientes; por lo que, en aplicación de las disposiciones sobre rectificación de errores materiales contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta legalmente procedente disponer la rectificación correspondiente, manteniéndose subsistentes los demás extremos del Reglamento;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 28 de octubre del 2026, acordó rectificar el artículo 38 del Reglamento y Cronograma para el Proceso de Promoción y Ratificación Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Estando al ***acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de octubre del 2026*** y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material de digitación contenido en el artículo 38.° del Reglamento para el Proceso de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en los términos siguientes:

Artículo 38°.- El puntaje mínimo exigido para la promoción de los docentes ordinarios, sea cual fuere su régimen de dedicación, en aplicación de la tabla de evaluación de docentes, es como sigue:

a) Para ser promovido a la categoría de docente asociado, se requiere acumular como mínimo: cincuenta y cinco (55) puntos.
b) Para ser promovido a la categoría de docente principal, se requiere acumular como mínimo: sesenta (60) puntos.

Artículo 2°.- PRECISAR que los demás extremos del Reglamento para el Proceso de Ratificación y Promoción Docente permanecen vigentes e inalterables.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las Facultades, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA
Dr. Dante Fermín Calderón Huamaní
RECTOR

Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL